

Mayo 24/44

3782

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
C/2815

Proy. de Ley por cuyo medio se modifi-
ca el Art. 2 de la ley No. 343 sobre
Carreteras y Tránsito por las mismas
del 5 de Abril de 1940.

Diego



Orden del Sr. Senador
2^{da} Lett. 11 mayo
Jovero



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1393

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

4 - MAY 1944

Señor
Lic. Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 245, sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, del 5 de abril de 1940, publicada en la Gaceta Oficial No. 5439, del 11 de abril de 1940.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

8117865



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El artículo 2 de la Ley No. 245, sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, del 5 de abril de 1940, publicada en la Gaceta Oficial No. 5439, del 11 de abril de 1940, queda modificado para que se lea así:

T A R I F A

Art. 2.- Se establecen los siguientes impuestos pagaderos en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas:

a) Por matrícula y placa de número, por un semestre para automóviles de servicio público:

- De hasta cinco pasajeros.....\$ 30.00
- De más de cinco hasta siete pasajeros.." 34.00
- De más de siete hasta nueve pasajeros.." 40.00

b) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio privado:

- De hasta cinco pasajeros.....\$ 35.00
- De más de cinco hasta siete pasajeros.." 40.00
- De más de siete hasta nueve pasajeros.." 45.00

c) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y omnibus, considerándose como tales los vehículos con capacidad de diez pasajeros en adelante:

- De hasta veinte pasajero.....\$ 70.00
- De más de veinte pasajeros....." 70.00
- más de \$3.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

d) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para camiones:

- De hasta un tolenada de capacidad..... \$ 30.00
- De más de una hasta dos toneladas de capacidad..... " 60.00

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.º - Se establece el impuesto de tránsito por las naves, del 5 de abril de 1940, publicada en la Gaceta Oficial No. 5432, del 11 de abril de 1940, queda modificada para que se lea así:

LEY

Art. 2.º - Se establecen los siguientes impuestos pagaderos en efectivo en las aduanas de Rentas Internas:

a) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para embarques de servicio público:

De hasta cinco pasajeros..... \$ 50.00
De más de cinco hasta diez pasajeros.. " 54.00
De más de diez hasta veinte pasajeros.. " 40.00

b) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para embarques de servicio privado:

De hasta cinco pasajeros..... \$ 35.00
De más de cinco hasta diez pasajeros.. " 40.00
De más de diez hasta veinte pasajeros.. " 45.00

Por matrícula y placa de número, por un semestre, para embarques de servicio como tales los vehículos automotores, considerándose como tales los vehículos en tránsito:

De hasta cinco pasajeros..... \$ 70.00
De más de cinco hasta diez pasajeros.. " 75.00
De más de diez hasta veinte pasajeros en exceso de



2.º
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 45 de 1944
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina y razón de dos
copias interlineares.
Queda Trámite..... de 1944
Jefe de la Oficina de Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el Art. 2 de la Ley

ASUNTO: No. 245, sobre Carreteras y Tránsito.

PAG. No. 2

De más de dos hasta tres toneladas de capacidad.....	\$ 100.00	
De más de tres hasta cuatro toneladas de capacidad.....	" 140.00	
De más de cuatro hasta cinco toneladas de capacidad.....	" 180.00	
De más de cinco hasta seis toneladas de capacidad.....	" 250.00	
e) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para trailer o semi-trailer:		
Por cada tonelada de capacidad o fracción....	\$ 30.00	
f) Por par de placas de demostración para cualesquiera vehículos de motor, ecepto motocicleta, por un semestre....		\$ 40.00
g) Por placa de demostración para motocicletas, por un semestre.....		\$ 10.00
h) Por matrícula y placa de tránsito, por cada mes o fracción de mes.....		\$ 5.00
i) Por matrícula y placa de motocicleta de un pasajero, por un semestre.....		\$ 5.00
De dos pasajeros, por semestre.....		" 7.00
Cuando estuviere equipada con side-car pagará por cada pasajero de capacidad de éste, por semestre.....		" 2.00
además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la motocicleta.		
j) Por trailer para motocicleta, por semestre.....		" 5.00
k) Por sustitución de placa de número perdida o destruída.....		" 2.00
l) Por plaquita de peón para camión.....		" 0.50
ll) Por duplicado de matrícula.....		" 2.00
m) Por cambio de inscripción.....		" 5.00
Cuando por el vehículo para el cual se solicite el cambio de inscripción se hubiere pagado un impuesto menor al de las		

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el Art. 2 de la Ley
ASUNTO: No. 245, sobre Carreteras y Tránsito. PAG. No. 3

nuevas placas solicitadas, deberá pagarse, además de los \$5.00 señalados, la diferencia existente entre el impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría obtenida.

- n) Por corrección de matrícula.....\$ 2.00
- ñ) Por permiso para cambio de motor en vehículo.....\$ 2.00
- o) Por permiso para inscripción de número sobre motor de vehículo....." 2.00
- p) Por inscripción del traspaso de propiedad de vehículo de motor....." 2.00
- q) Por permiso de aprendizaje....." 1.00
- r) Por derecho de examen de aptitud para el manejo de vehículo de motor....." 2.00
- s) Por licencia de chofer de automóvil de servicio público, por año....." 2.00
- t) Por licencia de conductor, por un año...." 3.00
- u) Por licencia de chofer para manejar camiones, guaguas u ómnibus, y tractores por un año....." 2.00
- v) Por licencia para manejar motocicletas, por un año....." 2.00
- w) Por duplicado de licencia para manejar vehículo de motor....." 2.00
- x) Por búsqueda en los registros oficiales de datos sobre licencias o matrículas perdidas o extraviadas....." 1.00
- y) Por plaquita de tránsito para motocicleta, por un mes o fracción....." 1.00

Párrafo.- Para el cobro de derechos de matrículas y placas de número se seguirá la siguiente regla: las que se soliciten para el primer semestre pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Enero..... 100% del derecho semestral

2- LEGISLATURA *De* de 1944

REGISTRADA AL No. 45 del libro letra

en el folio de asentamientos de Leyes, Resoluciones

No. de Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina & razón de dos

ejemplares interlineares.

Ciudad Dnyssillo de 1944

Teje de las Opiniones del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el Art. 2 de la Ley
ASUNTO: No. 245, sobre Carreteras y Tránsito.

PAG. No. 4

Febrero.....	83%	del	derecho	semestral
Marzo.....	66%	"	"	"
Abril.....	60%	"	"	"
Mayo.....	50%	"	"	"
Junio.....	30%	"	"	"

Las que se soliciten para el segundo semestre del año pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Julio.....	100%	del	derecho	semestral
Agosto.....	33%	"	"	"
Septiembre.....	66%	"	"	"
Octubre.....	60%	"	"	"
Noviembre.....	50%	"	"	"
Diciembre.....	30%	"	"	"

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Fdos. Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en ---

(sigue en la pág. #5).

..... del Consejo Nacional
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

..... en la ciudad de Santo Domingo, en el día
..... de mes de 19XX.
.....

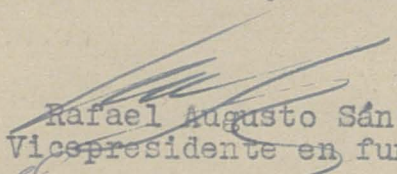
2.^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 45
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de once
hojas escritas en máquina é razón de dos
espaldas interlineares.
Ciudad Trujillo..... de..... 19XX
[Signature]

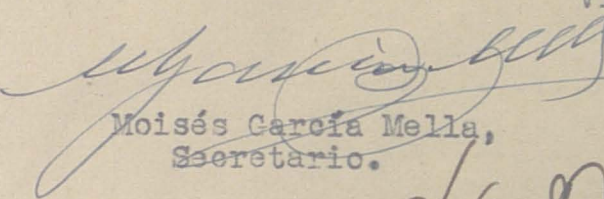
Jefe de las Oficinas del Senado.

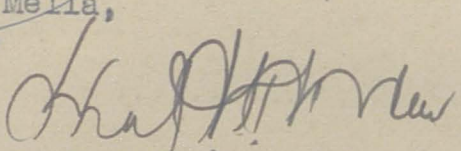


..... en la ciudad de Santo Domingo, en el día
..... de mes de 19XX.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.


Moisés García Mella,
Secretario.


Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

... de la ...
... de la ...
... de la ...

[Faint handwritten text]

70 LEGISLATURA *[Dada]* de 1944

REGISTRADA AL No. 457

en el folio ... del libro letra ...

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

[Faint text] ... de 1944

[Signature]
Secretario del Senado



1374

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
11 de mayo de 1944.

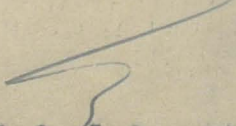
Señor Lido.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1393, de fecha 4 de mayo de 1944, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 2 de la Ley No. 245, sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, del 5 de abril de 1940, publicada en la Gaceta Oficial No. 5439, del 11 de abril de 1940.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

81/7866

1373 :

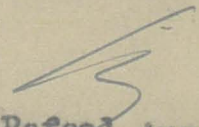
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
11 de mayo de 1944.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines consti-
tucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifi-
ca el artículo 2 de la Ley No. 245, sobre Carreteras y
Tránsito por las mismas, del 5 de abril de 1940, publica-
da en la Gaceta Oficial No. 5439, del 11 de abril de 1940.

Con sentimientos de la más alta considera-
ción y respeto, saludo a usted muy atentamente,



Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

ev.

P/1794
1564/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El artículo 2 de la Ley No. 245, sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, del 5 de abril de 1940, publicada en la Gaceta Oficial No. 5439, del 11 de abril de 1940, queda modificado para que se lea así:

T A R I F A

Art. 2.- Se establecen los siguientes impuestos pagaderos en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas:

a) Por Matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio público:

- De hasta cinco pasajeros.....\$ 30.00
- De más de cinco hasta siete pasajeros....." 34.00
- De más de siete hasta nueve pasajeros....." 40.00

b) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio privado:

- De hasta cinco pasajeros.....\$ 35.00
- De más de cinco hasta siete pasajeros....." 40.00
- De más de siete hasta nueve pasajeros....." 45.00

c) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus, considerándose como tales los vehículos con capacidad de diez pasajeros en adelante:

- De hasta veinte pasajeros.....\$ 70.00
- De más de veinte pasajeros....." 70.00
- más \$3.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

d) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para camiones:

- De hasta una tonelada de capacidad.....\$ 30.00
- De más de una hasta dos toneladas de capacidad....." 60.00

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2-
LEGISLATURA Ciudad de 19

REGISTRADA AL No. 45 de 19

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos

interlineares.
Ciudad Trujillo, de 19

[Handwritten signature]



1^a LEGISLATURA

REGISTRADA con el Núm.

en el folio 96 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por el Senador de Diputados, y consta de 4

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1960

[Handwritten signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

De más de dos hasta tres toneladas de capacidad.....	\$100.00
De más de tres hasta cuatro toneladas de capacidad.....	"140.00
De más de cuatro hasta cinco toneladas de capacidad.....	"180.00
De más de cinco hasta seis toneladas de capacidad.....	"250.00
e) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para trailer o semi-trailer:	
Por cada tonelada de capacidad o fracción.....	\$ 30.00
f) Por par de placas de demostración para cualesquiera vehículos de motor, excepto motocicleta, por un semestre....	\$ 40.00
g) Por placa de demostración para motocicletas, por un semestre.....	" 10.00
h) Por matrícula y placa de tránsito, por cada mes o fracción de mes.....	" 5.00
i) Por matrícula y placa de motocicleta de un pasajero, por un semestre.....	" 5.00
De dos pasajeros, por semestre.....	" 7.00
Cuando estuviere equipada con side-car pagará por cada pasajero de capacidad de éste, por semestre.....	" 2.00
además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la motocicleta.	
j) Por trailer para motocicleta, por semestre....	" 5.00
k) Por sustitución de placa de número perdida o destruída.....	" 2.00
l) Por plaquita de peón para camión.....	" 0.50
ll) Por duplicado de matrícula.....	" 2.00
M) Por cambio de inscripción.....	" 5.00
Cuando por el vehículo para el cual se solicite el cambio de inscripción se hubiere pagado un impuesto menor al de las	

LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 1595

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Contada Trujillo, de 1944

Jose Luis Quiñero T. Ministro



14 LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1595

en el folio 95 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Santiago, R. D. de Mayo 1944

Ayudante de Secretario

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



nuevas placas solicitadas, deberá pagarse, además de los \$5.00 señalados, la diferencia existente entre el impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría obtenida.

- n) Por corrección de matrícula.....\$ 2.00
- ñ) Por permiso para cambio de motor en vehículo....." 2.00
- o) Por permiso para inscripción de número sobre motor de vehículo....." 2.00
- p) Por inscripción del traspaso de propiedad de vehículo de motor....." 2.00
- q) Por permiso de aprendizaje....." 1.00
- r) Por derecho de examen de aptitud para el manejo de vehículos de motor....." 2.00
- s) Por licencia de chofer de automóvil de servicio público, por año....." 2.00
- t) Por licencia de conductor, por un año....." 3.00
- u) Por licencia de chofer para manejar camiones, guaguas y ómnibus, y tractores por un año....." 2.00
- v) Por licencia para manejar motocicletas, por un año....." 2.00
- w) Por duplicado de licencia para manejar vehículo de motor....." 2.00
- x) Por búsqueda en los registros oficiales de datos sobre licencias o matrículas perdidas o extraviadas....." 1.00
- y) Por plaquita de tránsito para motocicleta, por un mes o fracción....." 1.00

Párrafo.- Para el cobro de derechos de matrículas y placas de número se seguirá la siguiente regla: las que se soliciten para el primer semestre pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Enero.....100% del derecho semestral

2^a LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 452

en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1944

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas de Registro



1^a LEGISLATURA Ord. DE 1940.

REGISTRADA con el Núm. 1593

en el folio 96 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

cinco hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, A. D. 11 de Mayo de 1944

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Febrero.....	83%	del	derecho	semestral
Marzo.....	66%	"	"	"
Abril.....	60%	"	"	"
Mayo.....	50%	"	"	"
Junio.....	30%	"	"	"

Las que se soliciten para el segundo semestre del año pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Julio.....	100%	del	derecho	semestral
Agosto.....	83%	"	"	"
Septiembre.....	66%	"	"	"
Octubre.....	60%	"	"	"
Noviembre.....	50%	"	"	"
Diciembre.....	30%	"	"	"

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official

Guido Despradel Batista
Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-

(sigue en la pág. #5.)

7^a LEGISLATURA Ord. de 19 XX

REGISTRADA AL No. 4519

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 11 de Mayo 19 XX

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 XX

REGISTRADA con el Núm. 1529

en el folio 96 del libro letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

Cinco hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 11 de Mayo 19 XX,


[Handwritten signature]


Ayudante de Secretaría,

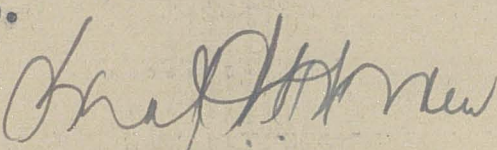
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



blica Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.


Moisés García Mella,
Secretario.


Rafael E. Bonnelly,
Secretario.

7^a LEGISLATURA *Ord. de 144*

REGISTRADA AL No. *X 57*

en el folio..... del libro letra.....

No. *48* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina y razón de dos

españoles interlineares.

Ciudad Trujillo, de Mayo 19 *44*

Francisco...

Topo de las Orde...





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10294

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de mayo de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 1373, de fecha 11 de mayo en curso, así como del proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley No. 245, sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, y significarle que ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado con el No. 602.

De Ud. muy atentamente,

R. Pafno Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM

81/7982